

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CABAÑAS DE LA SAGRA

Habiendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 144, de 27 de junio de 2013, anuncio de aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de junio de 2013, del expediente de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enganche y reenganche a la red de abastecimiento de agua. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones u objeciones a la misma, se eleva automáticamente la aprobación a definitiva por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siendo que la referida Ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENGANCHE Y REENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

##### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por enganche a la red de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las tasas:

a) La actividad municipal técnica y administrativa para comprobar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del Servicio Municipal de Agua.

b) La actividad municipal técnica y administrativa para comprobar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de Alcantarillado.

##### Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el alta en los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado.

2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de inmuebles a los que se pretenda incorporar a la red pública de abastecimiento de agua y de alcantarillado y, consecuentemente, requieran de la actividad prevista en el artículo 2 de esta Ordenanza, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Artículo 4. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentos los edificios de propiedad Municipal y los Servicios prestados a los pobres de solemnidad, no reconociéndose ninguna otra exención, reducción o bonificación salvo que venga determinada por precepto legal.

##### Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa: Enganche a la red de abastecimiento de agua y alcantarillado:

Autorización de enganche a la red para uso doméstico y no doméstico: 70,00 euros.

Autorización de reenganche a la red para uso doméstico y no doméstico: 63,00 euros.

##### Artículo 6. DEVENGO.

1. La tasa se devengará cuando por el interesado se solicite la actuación administrativa correspondiente. No se iniciará ninguna actuación por parte de la Administración sin que previamente se haya procedido al pago de las correspondientes tasas.

2. En los casos en que el enganche se produjera sin previa solicitud del interesado, se entenderán devengadas las tasas en el momento en que aquel se produzca.

##### Artículo 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACION E INGRESO.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá ser practicada por el interesado en el impreso que a tal fin se apruebe por el Ayuntamiento.

##### Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en el artículo 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra 23 de septiembre de 2013.- El Alcalde, Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez.

*N.º I.- 9035*